

conforme a los artículos 28° y 29° de la Directiva N° 003-2006/DEMID/OEA/DISA-II-LS aprobada por Resolución Ministerial N° 505-06-DISA-II-LS/DG.; debiendo tener en cuenta que para acceder a los beneficios contemplados en los artículos antes mencionados, deberá adjuntar por escrito con firma legalizada notarialmente el desistimiento de accionar cualquier recurso impugnatorio en contra de la presente Resolución, conforme lo establece el segundo y tercer párrafo del artículo 20° de la Directiva N° 003-2006/DEMID/OEA/DISA-II-LS aprobada por Resolución Ministerial N° 505-06-DISA-II-LS/DG.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria constatar la subsanación de las observaciones técnicas existentes según Acta de Inspección 11-I-2005.

**Artículo Cuarto.-** Notificar la presente Resolución al Interesado, a la Dirección General, Dirección de Economía y Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la DISA II Lima Sur, a la Superintendencia de Administración Tributaria SUNAT y a la Municipalidad de Barranco, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SILVANA CABALLERO PAREDES  
Directora Ejecutiva de Medicamentos  
Insumos y Drogas  
Dirección de Salud II - Lima Sur

320065-2

**Sancionan con multa a la botica JENFARMA, ubicada en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia de Lima**

DIRECCIÓN DE SALUD II  
LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 014-2009-DEMID-DISAII-LS/MINSA

Barranco, 19 de enero del 2009

Visto el Informe N° 199-2008-DEMID-DFCVS-DISA II LS formado a partir del Acta de Inspección N° 21-I-2005, de fecha 28 de octubre del 2005 y del Informe Técnico N° 082-2008-DEMID-DFCVS-ISEF-DISA II LS;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26842 Ley General de Salud en su título Preliminar Artículo II establece que la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla; en su artículo 49° precisa que, la Autoridad de Salud es la encargada del control sanitario de los productos farmacéuticos y galénicos, así como de velar por el cumplimiento de las disposiciones que sobre la materia se establecen en la presente Ley y el Reglamento;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Salud II Lima Sur aprobado mediante Resolución Ministerial N° 341-2006/MINSA en su artículo 30° inciso b) faculta a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas a controlar y vigilar los establecimientos farmacéuticos de dispensación y expendio de productos farmacéuticos y afines públicos y no públicos, así como aplicar las medidas de seguridad sanitaria y las sanciones que correspondan. Así mismo el artículo 31° inciso i) faculta a la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria a disponer el cierre temporal o definitivo de los establecimientos farmacéuticos de dispensación por la aplicación de sanciones o medidas de seguridad sanitaria;

Que, el 28 de octubre 2005, los inspectores de la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria - DEMID - DISA II LS, llevaron a cabo una Inspección Reglamentaria a la botica JENFARMA, cuyo propietario es doña Jenny Rosaria Aranda Ramírez, ubicada en la Av. 26 de noviembre N° 2107, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, con registro de inicio de actividades en la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas N° E-19293 del 17 de abril del 2002 y RUC N° 15504166233 del 30 de abril del 2002;

Que, en el antes mencionado acto los inspectores fueron atendidos por el encargado del establecimiento farmacéutico doña Hodily Aranda Ramírez quien brindó

las facilidades para el desarrollo de la inspección al establecimiento farmacéutico, verificando que el establecimiento farmacéutico no se encuentra en un ambiente independiente, ni debidamente separado, no cuenta con termómetro ambiental, los pisos se encuentran en mal estado, no cuenta con libro oficial de ocurrencias, ni el libro de control de Psicotrópicos, no existe Químico Farmacéutico Regente, el personal auxiliar ofrece alternativas al medicamento prescrito, no cuenta con procedimientos operativos estándar, los productos farmacéuticos son dispensados sin tener en cuenta los sistemas: FIFO-FEFO, no se quedan en el establecimiento farmacéutico las recetas, ni son conservadas después de su dispensación, comercializan Psicotrópicos sin receta médica y se encontraron medicamentos vencidos en el área de dispensación de la botica; consideraciones que ponen de manifiesto que el funcionamiento de la botica constituye una amenaza y riesgo a la salud como se dejó constancia en el Acta de Inspección N° 21-I-2005;

Que, los actos cometidos por el personal de la botica JENFARMA constituyen infracciones tipificadas en los artículos 16°, 18°, 20°, 21°, 25° y 85° literal q) y 86° literal r) del D.S. N° 021-2001 Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y el artículo 141° literal j) del D.S. N° 010-97-SA Reglamento para el Registro Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos y Afines, los cuales se encuentran catalogados como infracciones en los numerales 03, 13, 37, 15, 17 y 35 respectivamente de la R.M. N° 304-2002/SA/DM de la Escala de Multas por Infracciones al Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y la infracción numeral 26 de la R.M. N° 548-99-SAEscala de Multas por Infracciones al Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos y Afines por lo cual corresponde aplicarle la sanción multa de 03 UIT;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 021-2001-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos Resolución Ministerial N° 304-2002/SA/DM Escala de Multas por Infracciones al Reglamento Establecimientos Farmacéuticos, D.S. N° 010-97-SA Reglamento para el Registro Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos y Afines, R.M. N° 548-99-SA/DM Escala de Multas por Infracciones al Reglamento para Registro, Control y Vigilancia de Productos Farmacéuticos y Afines;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria;

En uso de las Facultades conferidas en la Resolución Ministerial N° 341-2006/MINSA;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Sancionar con una multa equivalente a 03 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente a la fecha en que se le impone la multa a la botica JENFARMA cuyo propietario es doña Jenny Rosaria Aranda Ramírez, ubicada en la Av. 26 de noviembre N° 2107, distrito de Villa María del Triunfo, Provincia y Departamento de Lima, con RUC N° 15504166233 del 30 de abril del 2002 por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El importe de la multa será abonado en la Dirección de Economía de la DISA II Lima Sur, conforme lo establece el artículo 21° de la Directiva N° 003-2006/DEMID/OEA/DISA-II-LS aprobada por Resolución Ministerial N° 505-06-DISA-II-LS/DG, se pagará el 50% de la multa, si el pago se efectúa solo dentro de los 10 días hábiles de notificada la Resolución que impone la multa, pasado este término se podrá acoger a las demás facilidades enunciadas en los artículos del 22° al 27° de la Directiva antes citada, caso contrario se procederá conforme a los artículos 28° y 29° de la Directiva N° 003-2006/DEMID/OEA/DISA-II-LS aprobada por Resolución Ministerial N° 505-06-DISA-II-LS/DG.; debiendo tener en cuenta que para acceder a los beneficios contemplados en los artículos antes mencionados, deberá adjuntar por escrito con firma legalizada notarialmente el desistimiento de accionar cualquier recurso impugnatorio en contra de la presente Resolución, conforme lo establece el segundo y tercer párrafo del artículo 20° de la Directiva N° 003-2006/DEMID/OEA/DISA-II-LS aprobada por Resolución Ministerial N° 505-06-DISA-II-LS/DG.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria constatar la subsanación de las observaciones técnicas existentes según Acta de Inspección 21-I-2005.

**Artículo Cuarto.-** Notificar la presente Resolución al interesado, a la Dirección General, Dirección de Economía y Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la DISA II Lima Sur, a la Superintendencia de Administración Tributaria SUNAT y a la Municipalidad de Villa Marla del Triunfo para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SILVANA CABALLERO PAREDES  
Directora Ejecutiva de Medicamentos  
Insumos y Drogas  
Dirección de Salud II - Lima Sur

320063-1

### **Amonestan a la botica Fleming Farma, ubicada en el distrito de Villa El Salvador, provincia de Lima**

**DIRECCIÓN DE SALUD II  
LIMA SUR**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 016-2009-DEMID-DISAII-L.S./MINSA**

Barranco, 19 de enero del 2009

Visto el Informe N°008-2009-DFCVS-DEMID-DISA II LS formado a partir del Acta de Inspección N° 25-I-2005, de fecha 04 de noviembre del 2005 y del Informe Técnico N° 049-2008-DEMID-DFCVS-SEF-DISA II LS

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley 26842 Ley General de Salud en su título Preliminar Artículo II establece que la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla; en su artículo 49° precisa que, la Autoridad de Salud es la encargada del control sanitario de los productos farmacéuticos y galénicos, así como de velar por el cumplimiento de las disposiciones que sobre la materia se establecen en la presente Ley y el Reglamento;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Salud II Lima Sur aprobado mediante Resolución Ministerial N° 341-2006/MINSA en su artículo 30° inciso b) faculta a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas a controlar y vigilar los establecimientos farmacéuticos de dispensación y expendio de productos farmacéuticos y afines públicos y no públicos, así como aplicar las medidas de seguridad sanitaria y las sanciones que correspondan;

Que, el 04 de noviembre 2005, los inspectores de la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria - DEMID - DISA II LS, realizaron una Inspección Reglamentaria a la botica FLEMING FARMA cuyo propietario es doña Mirtha Gaspar Meza, ubicada en el Sector 1, Grupo 14, Mz. F, Lote 19 - 01 distrito de Villa El Salvador, con registro de inicio de actividades en la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, Expediente N° E-56265 del 06 de diciembre del 2001 y RUC N° 10093728900 del 11 de octubre de 1999;

Que, en el antes mencionado acto los inspectores fueron atendidos por el encargado de la botica don Manuel Choccha con DNI N°43162017 quien brindó las facilidades para realizar la inspección reglamentaria, quienes verificaron que dicho establecimiento no tiene termómetro ambiental, no cuenta con el libro oficial de ocurrencias, se constató la no permanencia del químico farmacéutico durante el horario de atención al público, el personal auxiliar ofrece alternativas al medicamento prescrito, no existen Procedimientos Operativos Estándar, no se entrega al personal la vestimenta adecuada de trabajo, no se realizan los exámenes médicos periódicos al personal, se permite el acceso de personal no autorizado en el área de dispensación y almacén, no se exhibe copia del título profesional del profesional regente y no se queda la receta médica en el establecimiento y no se conservan por 6 meses;

Que, los actos cometidos por el personal de la botica FLEMING FARMA constituyen infracciones tipificadas en los artículos 16°, 18°, 21°, 25° y 85° literal q) del D.S. N° 021-2001-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos que se encuentran catalogados como infracciones en los numerales 3, 13, 32, 15 y 17 de la R.M. N° 304-2002 SA/

DM Escala de Multas por Infracciones al Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, por lo cual corresponde aplicarle la sanción multa de 01 (uno) UIT;

Que, en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 304-2002-SA/DM, se resuelve que las infracciones cometidas por primera vez, y cuyo monto sea equivalente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), o menor que ésta, serán sancionadas con amonestación; en las siguientes infracciones, se aplicará las sanciones que corresponda;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 021-2001-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, y Resolución Ministerial N° 304-2002-SA/DM Escala de Multas por Infracciones al Reglamento Establecimientos Farmacéuticos;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria;

En uso de las Facultades conferidas en la Resolución Ministerial N° 341-2006/MINSA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Amonestar por primera y única vez a la botica FLEMING FARMA cuyo propietario es doña Mirtha Gaspar Meza, ubicada en el Sector 1, Grupo 14, Mz. F, Lote 19 - 01 distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, con registro de inicio de actividades en la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, Expediente N° E-56265 del 06 de diciembre del 2001 y RUC N° 10093728900 del 11 de octubre de 1999, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria constatar la subsanación de las observaciones técnicas existentes según Acta de Inspección N° 025-I-2005.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente Resolución al interesado, a la Dirección General, Dirección de Economía y Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la DISA II Lima Sur, a la Superintendencia de Administración Tributaria SUNAT y a la Municipalidad de Villa El Salvador para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SILVANA CABALLERO PAREDES  
Directora Ejecutiva de Medicamentos  
Insumos y Drogas  
Dirección de Salud II - Lima Sur

320063-2

## **TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

### **Modifican Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 207-2009-MTC/03**

Lima, 27 de febrero de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, modificada por la Resolución Ministerial N° 296-2005-MTC/03, se aprobaron las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión que contienen la regulación técnica referida a la instalación y operación de las estaciones del servicio de radiodifusión, autorizadas dentro del territorio nacional;

Que, mediante Resolución Directoral N° 03-2008-MTC/26 se conformó la Comisión encargada de evaluar posibles modificaciones al marco legal vigente que regula las estaciones de baja potencia (estaciones perifericas); la misma que mediante Informe N° 002-2008-MTC/26-CES BP, propone modificar las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, en lo que respecta al régimen aplicable a las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en FM, entre ellas la clasificación de las estaciones